



**Barranquilla, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

**Radicación:** 080013187005202300060-00  
**Accionante:** OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO.  
**Accionados:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC  
UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA.  
**Vinculado:** COMISION DE PERSONAL-SECRETARIA DE GESTION HUMANA  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.  
PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2289 DE 2022

### ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre la admisión de la acción de tutela presentada por OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.600.159 de Momil, Cordoba, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y LA UNIVERSIDAD AREA ANDINA, sus representantes legales y/o quien haga sus veces para la protección de su derecho fundamental de Petición, Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo, Acceso s Cargos Públicos, Confianza Legítima.

### CONSIDERACIONES

#### De la admisión de acción de tutela

Se encuentra en el despacho, la acción Constitucional de Tutela presentada por la señora OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.600.159 de Momil, Cordoba, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y LA UNIVERSIDAD AREA ANDINA, sus representantes legales y/o quien haga sus veces para la protección de su derecho fundamental de Petición, Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo, Acceso s Cargos Públicos, Confianza Legítima.

Vincular a la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, la cual puede verse afectada con el fallo de tutela.

Vincular a los participantes de la convocatoria Territorial 2289 de 2022, acuerdo N° CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Proceso de Selección del Orden Territorial N°2289 de 2022, empleo denominado Profesional Universitario

Fecha: Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 080013187005202300060-00  
Accionante: OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA.  
Vinculados: COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA  
PARITICIPANTES DE LA CONVOCATORIA

Especializado, grado 7, código 222, numero de Opec 182090, para lo cual se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD AREA ANDINA y COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITA DE BARRANQUILLA, entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva, para que, si bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, como quiera podrían verse afectados por el fallo de tutela.

El accionante OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO, solicita como medida provisional se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender temporalmente la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, únicamente respecto a la Opec 182090, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Fundación Universitaria del Área Andina, respondan todas y cada una de mis reclamaciones con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, como también sin tergiversar los argumentos de mi reclamación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Fundación Universitaria Del Área Andina, respondió la reclamación de manera errada, contra sus respuestas incongruentes no admite recursos y mientras yo presento esta tutela para que se me resuelva mi reclamación esta entidad continua con el curso del concurso, impidiendo cualquier posibilidad de corrección, que modifique la calificación, que a su vez me permita acceder a la carrera administrativa.

El **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, en su artículo 7° respecto de las medidas provisionales para proteger un derecho, procede cuando el Juez lo considere necesario y urgente, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo vulnere o amenace, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés públicos y también, el Juez podrá, a petición de parte u oficio dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminados a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Fecha: Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 080013187005202300060-00  
Accionante: OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA.  
Vinculados: COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA  
PARITICIPANTES DE LA CONVOCATORIA

Ahora bien, en relación con la configuración de perjuicio irremediable la Corte Constitucional suficientemente ha decantado el tema, indicando que:

“La regla general de procedencia de la acción de tutela, incluso en los casos de la necesidad de la construcción de una obra pública, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes. Tal situación implica que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados y por otra parte, que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales y la adopción de medidas urgentes. Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución.” (Corte Constitucional. Sentencia T-081 de 2013)

Bajo este contexto, para el despacho no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable, inminente o grave que deba protegerse de manera urgente e inmediata a través del decreto de una medida provisional como la de ordenar la suspensión de la OPEC de una Convocatoria, objeto de la acción de tutela y ya se pronunció la entidad al resolver dicha reclamación.

En el presente caso no se encuentra demostrada la urgencia de la protección de los derechos presuntamente vulnerados, ni la presencia de un perjuicio o amenaza inminente a los derechos del accionante, pues nada obsta para que luego del estudio de fondo del caso se tomen las acciones pertinentes para garantizar los derechos fundamentales del accionante, a fin de culminar el proceso de selección de acuerdo con las reglas y normas establecidas, que en todo caso se surtirá en un breve lapso de tiempo

Determinado el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el suscrito **JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO,**

## **RESUELVE**

Calle 43 N° 45-15 Edificio El Legado Piso 1  
Correo electrónico: j05epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3885005 Ext. 1110  
Barranquilla-Atlántico

Fecha: Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 080013187005202300060-00  
Accionante: OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA.  
Vinculados: COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA  
PARITICIPANTES DE LA CONVOCATORIA

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda de tutela, presentada por OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.600.159 de Momil, Cordoba, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y LA UNIVERSIDAD AREA ANDINA, sus representantes legales y/o quien haga sus veces para la protección de su derecho fundamental de Petición, Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo, Acceso s Cargos Públicos, Confianza Legítima.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las DOCUMENTALES aportadas, con la acción de Tutela.

**TERCERO: VINCULAR** a la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, la cual puede verse afectada con el fallo de tutela.

**CUARTO: VINCULAR** a los participantes de la convocatoria Territorial 2289 de 2022, acuerdo N° CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Proceso de Selección del Orden Territorial N°2289 de 2022, empleo denominado Profesional Universitario Especializado, grado 7, código 222, numero de Opec 182090, para lo cual se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD AREA ANDINA y COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITA DE BARRANQUILLA, entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva, para que, si bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, como quiera podrían verse afectados por el fallo de tutela.

**QUINTO. ABSTENERSE** de ordenar la medida provisional solicitada por el accionante según lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** el presente auto al accionante, a la entidad accionada y vinculados a quien se le remitirá copia de la acción de tutela.

Fecha: Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 080013187005202300060-00  
Accionante: OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA.  
Vinculados: COMISION DE PERSONAL ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA  
PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA

**SEPTIMO. INFÓRMASE** a la entidad accionada y vinculada, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD AREA ANDINA, COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA y los PARTICIPANTES de la convocatoria Territorial 2289 de 2022, acuerdo N° CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Proceso de Selección del Orden Territorial N°2289 de 2022, empleo denominado Profesional Universitario Especializado, grado 7, código 222, numero de Opec 182090, para que en el término de Dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT**  
**JUEZ**

J.de A.